CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2027 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN

Entre los suscritos, de una parte, **LINA MARCELA FLOREZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.213.880 en su calidad de Secretaria General de Entidad Descentralizada Código 054 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, nombrada mediante Resolución No. 507 del 31 de julio de 2026 y Acta de Posesión No. 122 del 04 de agosto de 2026, y delegada como ordenadora del gasto mediante Resolución No 525 del 12 de agosto de 2026, quien en adelante y para todos los efectos del presente **Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión**, se denominara EL IDIPRON por una parte, y por la otra parte, **TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1007812122**, obrando en su propio nombre, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:
1) Que según lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h) numeral 4) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, es viable contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad, con la persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad con la labor de que se trate.
2) Que el (la) gerente (a) de talento humano expidió certificación en la que se establece la condición de que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los contratos de prestación de servicios podrán prestarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
3) Que de acuerdo con la verificación realizada de los requisitos y condiciones, el contratista demostró contar con la idoneidad y experiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato y en razón a que el contratista cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia, no es necesaria la obtención previa de varias ofertas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015. Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Prestación de Servicios.
4) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de EL IDIPRON. En consecuencia, este contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN EL SUMINISTRO Y PREPARACION DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 7755

PARAGRAFO 1: Estas actividades están relacionadas con su formación de acuerdo con las condiciones y requisitos para la prestación del servicio a las que se obliga el CONTRATISTA, las cuales se describen en las Especificaciones Técnicas Requeridas y Condiciones Técnicas señaladas en los Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá por autonomía técnica y administrativa, la gestión que efectúe el **CONTRATISTA** de forma independiente para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, siendo de su exclusiva responsabilidad el ejercicio de las actividades acordadas que ejecute en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será DOS (2) MESES y CINCO (5) días CALENDARIO, término contado a partir de la fecha indicada en el comunicado de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. MCTE ($7,280,000) incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2027 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002734, del 22 de octubre 2026 expedida por el (la) Responsable de Presupuesto de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Adelantar las actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SIGID, el Ideario Ético y Código de Ética de la Entidad, así como de todos aquellos sistemas que están implementados para el mejoramiento continuo.
2. Responder por los documentos, archivos y demás elementos que les hayan sido confiados con ocasión del contrato, al supervisor o al área de almacén e inventarios, según sea el caso.
3. Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y el concepto 258875 del 02 de noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social.
4. Hacer uso adecuado de los elementos públicos puestos a su servicio para el cumplimiento del objeto contractual y garantizar su debida conservación o reemplazo en caso de pérdida, la entrega se realizara oficialmente al contratista mediante documento establecido por la entidad para la asignación de bienes devolutivos y/o elementos de consumo y consumo controlado, de igual forma al finalizar la relación contractual se debe hacer la devolución de todos aquellos elementos públicos a través del documento establecido por la entidad.
5. Entregar, como requisito para el último pago el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" debidamente diligenciado por las áreas pertinentes, Sistemas, Administración Documental, Almacén e Inventarios, Transporte, Mantenimiento Bienes Muebles e Inmuebles y Apoyo Logístico.
6. El contratista autoriza al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud a realizar la verificación de los documentos aportados para la contratación, con fundamento en lo determinado literal a) del artículo 10 de la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012, "La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: (...) "a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial."
7. El contratista se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad de la información suministrada por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud o que por causa u ocasión del contrato llegase a conocer y la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
8. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de seguridad de los activos de información, uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije la entidad.
9. Entregar los bienes y documentos físicos e informáticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, garantizando que reposen en la dependencia correspondiente.
10. El contratista deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un adecuado uso de los recursos agua y energía y buen manejo de los residuos sólidos que genere, durante el desempeño del objeto contractual, en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad.
11. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
12. Utilizar los elementos de protección personal (EPP) y / o bioseguridad necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.
13. Cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados e implementados por la entidad para la prevención del contagio con Coronavirus COVID19, y cumplir toda la normativa que se emita para este fin.
14. Informar (i) la composición del capital social de la persona jurídica, (ii) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (iii) su pertenencia o no a un grupo empresarial, (iv) su naturaleza jurídica, y (v) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera. El deber de informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. El deber de mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante. El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
14.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o

contratistas lo hagan en su nombre.
14.2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
14.3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
14.4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
15. El contratista deberá garantizar el Pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, el cual se efectuará mes vencido, por periodos mensuales aportando la(s) planilla(s) de pago(s), como requisito para trámite de la respectiva cuenta de cobro y que una vez finalizado el contrato garantizará el cumplimiento del pago de aportes con cobertura hasta el último día de ejecución de mismo (Decreto 1273 de 2018).
16. De común acuerdo y dando cumplimiento Decreto 514 de 2025 Artículo 2.2.4.18.7. EL CONTRATISTA será responsable de realizar los pagos de los aportes a los subsistemas de salud, pensión, y riesgos laborales que conforma el Sistema de Seguridad Social Integral. En ese sentido es deber del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, la verificación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte del CONTRATISTA. (Ley 2381 de 2024, Decreto 1273 de 2018).
17. Promover y divulgar el adecuado uso de los diferentes formatos, procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIGID del IDIPRON en cada una de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1: El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos,autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

PARAGRAFO 2: Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución EL CONTRATISTA tendrá en cuenta la coordinación de actividades pactadas con el supervisor del mismo.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

"""1. Realizar el control y seguimiento detallado de la ejecución presupuestal del contrato de suministro y preparación de alimentos, validando los pagos y la facturación presentada por el operador logístico. 2. Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de los contratistas, tanto para vinculación directa como para otras modalidades contractuales. 3. Consolidar y analizar los reportes financieros preliminares entregados por los auxiliares administrativos, asegurando la consistencia y veracidad de la información, y realizar seguimiento a los soportes de planillas de entrega de alimentos presentados por el ejecutor para el pago, validando su correcta correspondencia con la información ingresada al Sistema Información Misional (SIMI). 4. Asegurar el cumplimiento del porcentaje de compras locales a pequeños productores y/o Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (mínimo 30%), y validar los reportes mensuales y soportes de facturación correspondientes. 5. Apoyar en el control y vigilancia del cumplimiento de la obligación del contratista de efectuar el pago del impuesto al timbre, de acuerdo con la tarifa del 1% establecida en el Decreto Legislativo 0175 de 2025 y la circular No. 015 del 23 de abril de 2024 emitida por el IDIPRON. 6. Realizar el seguimiento y mantener un estado de cuenta acumulado de la ejecución del contrato de suministro y preparación de alimentos, generando informes mensuales para la supervisión. 7. Asistir a las diferentes reuniones, mesas de trabajo y jornadas convocadas por IDIPRON, entidades y comunidades, relacionadas con la formulación de proyectos. 8. Elaborar informes de seguimiento, análisis y evaluación sobre los procesos precontractuales y/o contractuales derivados de los proyectos de inversión que le sean asignados. 9. Las demás que asigne el Supervisor de acuerdo con el objeto contractual, a las funciones misionales de la entidad y a las necesidades del servicio"

5.3. OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2027 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN

4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, se cancelará en periodos fijos, mensualidades vencidas, o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, con corte al día 30 de cada mes; valor que se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes al corte del mes, los cuales serán contados a partir de la radicación en el área de contabilidad. El valor mensual es la suma de: TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS. MCTE ($3360000), la cual se hará efectiva previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, certificación para pago, de supervisión e interventoría expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aporte al SGSS para el régimen contributivo.
PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula sólo se procederá al último pago de ejecución contractual una vez se expida por parte del supervisor del contrato el formato "CERTIFICACIÓN FINAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" y el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" diligenciado por las áreas pertinentes. Previo a la expedición de las mencionadas certificaciones, el contratista deberá: 1) Hacer devolución al supervisor del carné de identificación y de la chaqueta o chaleco institucional, cuando aplique. 2) Entregar el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" en el que conste la entrega de los elementos o equipos que se le hayan asignado, licencias, cierre de cuenta de usuario de red, de correo institucional, inexistencia de correspondencia pendiente de trámite y de expedientes a cargo del contratista.
PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTE AL PESO: El contratista con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto. Lo anterior sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que por razones presupuestales, financieras, de la ejecución del contrato, o cualquier otra circunstancia que el (la) Supervisor(a) encuentre justificada, se podrán realizar pagos proporcionales al tiempo o productos entregados o ejecutados por el contratista.
PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.
PARÁGRAFO QUINTO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.
PARÁGRAFO SEXTO: En implementación del sistema automático de pagos, el IDIPRON efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago y que por ello puede realizarse un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato, el IDIPRON se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, toda vez que para minimizar el riesgo, al contratista se le pagara contra recibo a satisfacción del supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de CARLOS ALBERTO AVILA , GERENTE, Código 039, Grado 01 , RECURSOS FISICOS quien en el ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON, conforme a lo establecido en el comunicado de supervisión del ordenador del gasto en el cual se indica la fecha de inicio del presente contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado, pudiendo la Entidad reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20262204

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2027 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el(la) supervisor(a) del contrato;
b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.
e) Por conducta o comportamiento que puedan poner en peligro o afectar la sana convivencia, vida, integridad o la salud de los NNAJ, compañeros de trabajo y/o terceros, o la imagen del IDIPRON.
PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma.
PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato de prestación de servicios, siempre que a ello haya lugar, de acuerdo con lo señalado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo.
PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá al IDIPRON a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.
CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.
PARÁGRAFO PRIMERO: La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, CLÁUSULA penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, el IDIPRON podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.
PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, El IDIPRON podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.
PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, el IDIPRON procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20262204

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2027 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el presente contrato no requiere de liquidación, salvo para lo previsto en caso de Terminación anticipada, terminación unilateral, por declaratoria de incumplimiento del contrato o en los demás casos que por ley deba realizarse la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, incluido el descuento por concepto de la estampilla Universidad Francisco José de Caldas, Pro Cultura de Bogotá y Pro Persona Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única (si aplica) y la cobertura de la ARL, esto será informado a través del comunicado de inicio emitido por la Gerencia de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: "El CONTRATISTA se obliga a suministrar la información cuando el CONTRATANTE lo requiera, la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca. Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20262204

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2027 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y TAFUR JIMENEZ SEBASTIAN

sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTOS: En relación con los estudios, investigaciones, desarrollos de software, textos, videos y en general cualquier tipo de documento o conocimiento producto o resultado de la ejecución del presente contrato, se tendrá que los derechos patrimoniales serán de propiedad del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, quien podrá hacer uso de ellos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. En caso de soluciones desarrolladas a la medida, se deberán transferir al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, todos los derechos de autor correspondientes. No obstante, la entidad reconoce que EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, conservará para si la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado mediante artículo 30 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA no tendrá derechos de uso, de copia, de adaptación, modificación, ni comercialización sobre la solución desarrollada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato, será la que diligenció en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Gerencia de Contratación del IDIPRON.

El presente clausulado hace parte integral del proceso de contratación.

LINA MARCELA FLOREZ CARDENAS
Secretaria General de Entidad Descentralizada
Código 054 Grado 02
IDIPRON
Ordenadora del gasto

ANGELA FRANCO CHAVES
Gerente de Contratación Cod. 039 Grado 01
Aprobó

Proyectó: Jeimy Rocio Torres Hernandez
Aprobó: Martha Yaneth Luz Cajamarca

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20262204